

Riohacha, agosto 30 de 2019.

Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Revocatoria de la Inscripción de DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ como candidato a la Gobernación del Departamento de La Guajira.

RAFAEL ENRIQUE LARA MARRIAGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.661.389 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional N° 22612 del Consejo Superior de la Judicatura, con el acostumbrado respeto acudo a esa corporación, en mi condición de ciudadano colombiano, con la finalidad de solicitar se revoque la inscripción del candidato a la Gobernación del Departamento de La Guajira doctor DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ ,avalado por EL MOVIMIENTO ADELANTE MI GUAJIRA y COAVALADO POR EL PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO Y LA ALIANZA SOCIAL INDIGENA (ASI), por haber incurrido dicho candidato en doble militancia, atendiendo a lo previsto por los artículo 2º, inciso segundo y 29º parágrafo 2º de la Ley 1475 de 2011.

RESPALDO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA SOLICITUD

Las disposiciones Constitucionales y Legales mas recientes respecto del tema de actuación de los partidos y movimientos políticos establecieron respecto del tema que nos ocupa, entre otros aspectos, los siguientes: Financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, disciplina partidista, uso de los medios de comunicación, régimen de sanciones, derecho a la oposición, votación en bancadas a los miembros de las corporaciones públicas, y la doble militancia, entre otros.

Así las cosas, es preciso remitirnos a las disposiciones Constitucionales y Legales que reglamentan LA DOBLE MILITANCIA POLITICA, por ser la razón de la presente petición.

Nuestra Constitución Política en su artículo 107 (acto Legislativo 01 de 2003 y acto legislativo 01 de 2009), dispone:

*... Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica.

(...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones...".

La Ley 1475 de 2011, "...Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones...", en su artículo 1º PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, establece el marco de principios a los que deben someterse los partidos y movimientos políticos en su organización y funcionamiento, indicando que son los siguientes: **transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.**

Por su parte el artículo 2º de la norma en cita dispone, respecto de la doble militancia, lo siguiente:

"... ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. **La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política,** según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido **o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.** Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, **deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.**

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, **y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción...**" (Negrilla, cursiva y resaltado fuera de texto)

El artículo 29 *Ibidem*, establece un aspecto importante que permite aclarar la situación de una inscripción cuando es por coalición, el artículo refiere el tema en los siguientes términos:

“... ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales.

El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

(...)

(...)

(...)

PARÁGRAFO 2º. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. **La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición...** (Negrilla, cursiva y resaltado fuera de texto)

Desde el punto de vista jurisprudencial, es preciso traer a colación las posiciones asumidas por la Honorable Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de la Ley 1475 de 2011:

“...En este orden de ideas, el proyecto de ley estatutaria cumple con dos finalidades principales. En primer término, ofrece herramientas dirigidas a fortalecer el sistema de partidos y movimientos políticos, entre ellas (i) la aplicación uniforme de la prohibición de doble militancia a todas las agrupaciones, con o sin personería jurídica...”

Analizadas las disposiciones Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales, antes expuestas, **es preciso concluir, que el querer del legislador no fue otro que evitar que un ciudadano que aspira a ser elegido por un partido o movimiento político, pueda apoyar a candidatos distintos a los inscritos por el mismo partido o movimiento político.**

De igual manera se infiere de lo establecido por las normas constitucionales y legales, de manera clara, la imposibilidad que un ciudadano que aspira a ser elegido por un partido o movimiento político, pudiera apoyar a candidatos distintos al que haya sido designado por una coalición de partidos políticos, siendo uno de los integrantes de la misma el que lo hubiere apoyado. En cualquiera de los dos casos propuestos el incumplimiento de las disposiciones mencionadas comportan doble militancia, conducta esta que se sanciona de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada partido, y para el caso de los candidatos, tal conducta será tenida como causal que determina la revocatoria de su inscripción.

El asumir por parte de un candidato una conducta como las establecidas en párrafos anteriores, traerá indudablemente consecuencias para el trasgresor de estas disposiciones.

Reiteramos que la Doble Militancia encuentra su respaldo normativo tanto en nuestra Constitución Política (actos legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009), como en la Ley Estatutaria 1475 del 14 de Julio de 2011, la cual en su artículo 2º, inciso 2º y parágrafo 2º del artículo 29, establece, que los candidatos que aspiren no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político o coalición por el que se encuentren avalados. (negrillas fuera de texto)

La prohibición antes referida, en primer lugar, está dirigida a los ciudadanos que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, lo que traduce en términos de sujetos de la acción, la exigencia de un sujeto activo cualificado, ello en la medida que la doble militancia solo se puede aplicar a aquellos ciudadanos que aspiren con el favor popular a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.

La conducta que debe ser desplegada por el candidato (del movimiento o partido político o de la coalición) consiste en apoyar a un candidato distinto al inscrito por el movimiento o partido político o coalición por la que se encuentre avalado.

Así las cosas, la Doble Militancia, puede materializarse a través de cualquiera de las siguientes acciones, que en últimas son las proscritas por las disposiciones mencionadas:

- 1.- La Ayuda, a un candidato distinto al avalado por el movimiento o partido político o coalición.
- 2.- La Asistencia, a un candidato distinto al avalado por el movimiento o partido político o coalición.
- 3.- El Respaldo, a un candidato distinto al avalado por el movimiento o partido político o coalición.
- 4.- El Acompañamiento, a un candidato distinto al avalado por el movimiento o partido político o coalición.
- 5.- Cualquier forma de participación política, con un candidato distinto al avalado por el movimiento o partido político o coalición.

Finalmente, la prohibición que consagra la norma la materializa quien como candidato de un movimiento o partido político o por coalición, asuma cualquiera, varias o todas las conductas (de la 1 a la 5) antes descritas, siempre que se trate de un candidato distinto al avalado por el movimiento o partido político o coalición.

HECHOS.

a) El Dr. DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ se inscribió como candidato a la Gobernación del Departamento de La Guajira, respaldado por la firma de un Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "ADELANTE MI GUAJIRA", en coalición con el Partido Alianza Social Indígena "ASI" y el Partido Centro Democrático, el día 27 del mes de Julio de la presente anualidad.

b) El día Sábado 27 de Julio de la presente anualidad se inscribió como Candidato para la Alcaldía de Riohacha, La Guajira, el Dr. JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES avalado por el Partido Liberal Colombiano.

c) En distintos eventos públicos el Candidato a la Gobernación de La Guajira Dr. DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, aparece acompañando al candidato del partido liberal Dr. JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, en clara muestra de apoyo y favorecimiento electoral, en la medida en que las actuaciones propias de respaldo a una candidatura política muestran que su candidato de formula para la alcaldía del Distrito de Riohacha, es el candidato del Partido Liberal, JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES.

d) En la publicidad que soporta la candidatura de JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES a la Alcaldía de Riohacha, se observa como formula para la Gobernación de Departamento, al Candidato DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ.

e) En la publicidad que soporta la candidatura de ALVARO JOSE DIAZ GUERRA a la Alcaldía de San Juan del Cesar, se observa como formula para la Gobernación de Departamento, al Candidato DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ.

f) Las claras manifestaciones públicas (es preciso establecer, que las manifestaciones públicas para efectos de la doble militancia, no podemos circunscribirlas solamente al los actos en tarima, sino también a todo mensaje que por estas vías lleguen a los electores) del aspirante DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, tanto al candidato de la Alcaldía de Riohacha, como al Candidato de la Alcaldía de San Juan del Cesar en mención, no ofrecen la dificultad de entendimiento en el elector respecto del apoyo, acompañamiento, asistencia, respaldo, a esos candidatos, en abierta oposición a la normatividad legal sobre la materia.

Siendo ello así podemos manifestar que el Candidato a la Gobernación del Departamento de La Guajira, Dr. DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, envuelve y así se percibe, una clara actitud de apoyo, respaldo, asistencia, etc, a JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES en la ciudad de Riohacha y ALVARO JOSE DIAZ GUERRA en el Municipio de San Juan del Cesar.

NORMAS VIOLADAS.

Acto Legislativo 01 de 2003.

Acto Legislativo 03 de 2009.

Artículos 103, 107 y 258 de la Constitución Política.

Artículos 2, inciso segundo y 29, párrafo segundo de la ley 1475 de 2011.

Ley 1757 de 2015.

PRUEBAS.

Solicito a esa Honorable Corporación, tener y valorar las pruebas documentales que a continuación me permito relacionar, estableciendo en cada una de ellas las connotaciones que permiten establecer la doble militancia del candidato a la Gobernación de La Guajira, Dr. DELAY MANUEL AMGDANIEL HERNANDEZ.

Es preciso poner de presente a esa Honorable Corporación, que las pruebas documentales que se relacionan a continuación, fueron tomadas en su mayoría de la Red Social Facebook, perteneciente a MANUEL MAGDANIEL PABON, quien funge en la campaña del Dr. DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, como encargado de las Comunicaciones y Relaciones Políticas y de la propia cuenta de la campaña del doctor Delay. Tales pruebas son:

1. Prueba del cargo y funciones del señor MANUEL MAGDANIEL PABON, lo constituye la publicación en su muro en FACEBOOK, aditada el 17 de Julio de la presente anualidad en la cual se pone en conocimiento público la conformación de la organización de la campaña y figura el como responsable del área de "Comunicaciones y relaciones publicas políticas".

Anexo prueba documental que soporta la anterior afirmación en un (1) folio útil y escrito distinguido como Anexo N° 1.

2. MANUEL MAGDANIEL PABON, En su condición de encargado de las Comunicaciones y Relaciones Políticas, subió a su muro publicaciones que informan sobre la doble militancia del candidato a la Gobernación, DR. DELAY MAGDANIEL HERNANDEZ, en esta oportunidad con fecha 12 de Julio de 2019, sostiene:

"...ENCUESTA LIBERAL A LA ALCALDIA DE RIOHACHA FUE GANADA POR JOSE BERMUDEZ

Al autorizarse en la tarde de ayer, que será el candidato liberal para la Alcaldía de Riohacha, después de revelarse los resultados de la encuesta: el movimiento Adelante mi quajira quedó satisfecho porque se cumplirá el acuerdo programático establecido.

El concejal José Bermúdez Cotes a su regreso de Bogotá nuevamente se reunirá con sus aliados naturales, entre ellos Delay Magdaniel Hernandez... (Resaltado Negrilla y cursiva fuera de texto)

La presentación en Facebook, adicional a lo antes transcrito, muestra una fotografía en donde aparecen los 2 candidatos con el siguiente escrito:

"... RESULTADO ENCUESTA LIBERAL CONSOLIDA CAMPAÑAS Riohacha-La Guajira..."

Todo lo antes expuesto evidencia la existencia previa de acuerdos, de compromisos, de respaldo y asistencia mutua asumidas por las campañas de

JOSE RAMIRO BERMUDEZ –Riohacha Avanza y la de DELAY MAGDANIEL-Adelante mi Guajira, frente a la contienda electoral.

Anexo prueba documental que soporta lo antes expuesto en un (1) folio útil y escrito distinguido como Anexo N° 2.

3. El mismo 12 de Julio de la presente anualidad, **MANUEL MAGDANIEL PABON** publica una fotografía con su respectivo link del medio de comunicación LA GUAJIRA HOY, en la cual aparecen las fotos de los 2 candidatos con el siguiente enunciado:

“...El triunfo de José Ramiro favorece a Delay Magdaniel...”

Al abrir el link, se puede leer entre otros aspectos lo siguiente:

“... Las bases de ‘Riohacha Avanza’ ha mostrado simpatía con la visión del liderazgo de ‘Adelante Mi Guajira’; Movimiento que se nutriría notablemente en el Distrito de consolidarse el apoyo.”

En tal sentido, hay grandes expectativas sobre lo que va a pasar con las fuerzas políticas de Riohacha, que definirán la suerte de los aspirantes a la Alcaldía y a las demás corporaciones públicas este 27 de Octubre y que podría alinearse a nivel departamental con Delay Manuel Magdaniel Hernández, a la Gobernación...”

Esta prueba sustenta la alianza establecida entre DELAY MAGDANIEL HERNANDEZ candidato a la Gobernación de La Guajira y JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES candidato a la Alcaldía de Riohacha. Era tan evidente que hasta los medios locales de comunicación así lo registraron.

La misma información a la que hacemos referencia aparece de manera idéntica en el Semanario Guajira y la publicación del periodista Astorok Alarcón; lo expuesto para significar que la identidad informativa en los distintos medios solo se explica por la elaboración y difusión hecha por la propia campaña y mas concretamente por MANUEL MAGDANIEL PABON, su jefe de comunicaciones.

Anexo prueba documental que soporta lo antes expuesto en Cuatro (4) folios útiles y escritos distinguido como Anexo N° 3.

4. Acto seguido, nos permitimos aportar con la presente solicitud, otras pruebas tomadas de la Red Social Facebook perteneciente al Dr. DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, candidato a la Gobernación del Departamento de La Guajira, así:

Pantallazo tomado del muro en Facebook de DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, fechado 18 de Agosto de la presente anualidad, en el cual se

relata y se evidencia una reunión realizada en el Corregimiento de Camarones, Distrito de Riohacha, en los siguientes términos:

“...El corregimiento de Camarones de puertas abiertas a nuestra campaña. Ayer en un acto multitudinario inauguramos nuestra sede, con la activa y alegre participación de la comunidad. En el evento contamos con la presencia del candidato a la alcaldía de Riohacha, José Ramiro Bermúdez...”

En ese mismo muro y en relación con el mismo tema y para reafirmar la unión y compromiso de las 2 campañas, se subieron sendas fotografías que evidencian el compromiso de apoyo mutuo. Ello es así, que se presentan en la publicación fotografías en las cuales, desde una tarima y frente a la congregación, se dan la mano los 2 candidatos DELAY MAGDANIEL HERNANDEZ y JOSE RAMIRO BERMUDEZ, reflejando el mensaje y sentimiento de unión, compromiso, respaldo y asistencia mutua entre las 2 campañas.

De igual manera presentan fotografías donde los candidatos en tarima de dirigen a la comunidad, otra en donde aparecen como un solo equipo a Alcaldía y Gobernación frente a la comunidad de Camarones, etc.

Anexo prueba documental que soporta lo afirmado en Dos (2) folios útiles y escritos distinguido como Anexo N° 4.

5. Pantallazo tomado del muro en Facebook de DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, fechado 23 de Agosto de la presente anualidad, en una convocatoria realizada en el barrio La Mano de Dios.

En esta publicación aparecen, una vez mas, en una fotografía el candidato a la Gobernación DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ y el candidato a la Alcaldía JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, compartiendo escenario, enviando el mensaje de unión y apoyo entre el y Jose Ramiro Bermúdez.

Anexo prueba documental que soporta lo afirmado en un (1) folio útil y escrito distinguido como Anexo N° 5.

6. Pantallazo tomado del muro en Facebook de DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, fechado 20 de Agosto de la presente anualidad, donde informan de una reunión con la comunidad de un líder indígena en donde se vuelve a poner de presente el compromiso entre los candidatos en los siguientes términos:

“... Nos reunimos con la comunidad de chispana y el líder indígena Clelio Ruiz, quienes en un acto de gran representatividad sellaron con nosotros y con los candidatos José Ramiro Bermudez, a la alcaldía de Riohacha...”

En esta publicación aparecen en una fotografía el candidato a la Gobernación DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ y el candidato a la Alcaldía JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, con los miembros de la comunidad

indígena, dando muestras de unión, apoyo, compromiso, respaldo y acompañamiento mutuo, lo que sin es una prueba mas de la doble militancia en la que ha incurrido el candidato.

Anexo prueba documental que soporta lo afirmado en un (1) folio útil y escrito distinguido como Anexo N° 6.

7. **Pantallazo tomado del muro en Facebook de DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ**, fechado 14 de Agosto de la presente anualidad, en el cual se pone de presente la amistad existente entre los candidatos a la Gobernación de La Guajira y la Alcaldía de Riohacha, la cual estimó en los siguientes términos:

"...Con una alianza programática el Partido Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS, se unió hoy en pleno, a nuestra candidatura a la Gobernación y a la de nuestro amigo José Ramiro Bermudez a la alcaldía de Riohacha..."

En esta publicación aparecen en una fotografía el candidato a la Gobernación DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ y el candidato a la Alcaldía JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, pero lo más importante es la manifestación de amistad estrecha que existe entre los 2 candidatos, lo que comprueba una vez mas la unión, apoyo, respaldo y acompañamiento mutuo, lo que sin es una prueba mas de la doble militancia en la que ha incurrido el candidato.

Anexo prueba documental que soporta lo afirmado en un (1) folio útil y escrito distinguido como Anexo N° 7.

8. Documento tomado del muro en Facebook de DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, fechado 5 de Agosto de la presente anualidad, donde aparece con el candidato Pablo Fonseca, candidato de Centro Democrático, partido este que inscribió ambas candidaturas y con quien debió hacer equipo para adelantar la campaña proselitista y evitar la doble militancia en que incurrió el candidato. Observamos que es la única fotografía del Candidato del Centro Democrático, a la Alcaldía de Riohacha, Pablo Fonseca Deluque que figura en el **Face del Candidato a la Gobernación Delay Magdaniel**, a pesar de que es aquel quien debería ser su formula política y a quien debe restarle acompañamiento y apoyo por estar igualmente avalado por el Centro Democrático.

Anexo prueba documental que soporta lo afirmado en un (1) folio útil y escrito distinguido como Anexo N° 8.

9. Respecto al apoyo y acompañamiento del candidato a la Gobernación, Dr. DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, al candidato a la Alcaldía de Riohacha, JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, anexo a la presente solicitud, **Fotografía de una valla instalada en el Edificio denominado SANTA RITA II**, ubicado en la calle doce entre carreras 6 y 7 de la ciudad de Riohacha, en la cual aparecen ambos candidatos en la valla publicitaria, que indica a los electores la unión, acompañamiento y enlace de las 2 campañas, lo que

demuestra una vez mas la doble militancia en que incurrió el candidato a la Gobernación Dr. DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ.

Anexo prueba documental que soporta lo afirmado en un (1) folio útil y escrito distinguido como Anexo N° 9.

10. En lo atinente al candidato a la Alcaldía de San Juan del Cesar, DR. ALVARO JOSE DIAZ GUERRA, inscrito por el Partido Conservador, es claro que el candidato a la Gobernación Dr. DELAY MAGDANIEL HERNANDEZ, aparece en varias vallas y escenario políticos como fórmula del candidato a la Alcaldía ALVARO JOSE DIAZ GUERRA, lo que sin es una prueba mas de la doble militancia en la que ha incurrido el candidato a la Gobernación del Departamento en mención. Prueba de lo antes expuesto la constituyen, las vallas publicitarias instaladas en el casco urbano del Municipio de San Juan del Cesar, al tiempo que los afiches que aparecen en los lugares en los cuales es posible fijar este tipo de publicidad.

Anexo prueba documental que soporta lo afirmado en Dos (2) folios útiles y escritos distinguido como Anexo N° 10.

PRUEBAS SOLICITADAS.

Solicito a esa honorable corporación, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:


- Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de establecer la calidad de candidato debidamente inscrito a la Gobernación del Departamento de La Guajira, de DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ.
- Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de establecer la calidad de candidato debidamente inscrito a la Alcaldía de Riohacha, Departamento de La Guajira, de JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES por el Partido liberal y de PABLO EMILIO FONSECA DELUQUE, por el Partido Centro Democrático.
- Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la finalidad de establecer la calidad de candidato debidamente inscrito a la Alcaldía de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, en cabeza de ALVARO JOSE DIAZ GUERRA, por el Partido Conservador Colombiano.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 6 No 6-12, apto. 403 de Riohacha, o a través del correo electrónico corpoinsel@hotmail.es Tel 3046503863.

El señor DELAY MANUEL MAGDANIEL HERNANDEZ, en la calle 14E No 18-51,
casa 27, Bario Terrazas de Coquivacoa

Señores Magistrados, de ustedes con todo respecto,



RAFAEL ENRIQUE LARA MARRIAGA

ANEXOS: Lo anunciado